



ESCRITURA

DE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

"SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A."

Registro Mercantil de Asturias
SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR
PRINCIPADO DE ASTURIAS SOCIEDAD ANON
Presentación: 1/80/977 Folio: 157
Prot.: 2005/2768/N/30/12/2005
Fecha: 09/02/2006 Hora: 11:53
N. Entrada: 1/2006/1.148,0
Presenta :CARLOS ALONSO. NOTARIA ALU

Registro Mercantil de Asturias
SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR
PRINCIPADO DE ASTURIAS SOCIEDAD ANON
Presentación: 1/80/977 Folio: 157
Prot.: 2005/2768/N/30/12/2005
Fecha: 07/03/2006 Hora: 10:49
N. Entrada: 1/2006/2.175,0
Presenta :CARLOS ALONSO. NOTARIA ALU

y Mortera

NOTARIO

DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO

①

Teléfonos 985 21 20 66

985 22 45 96

985 22 71 72

Fax 985 22 78 20



10/2005



6P9922153

D. ESTEBAN FERNANDEZ-ALU MORTERA
- NOTARIO -
C/ Doctor Casal, 4 - 1.º
Tifs. 98 522 43 96 - 98 521 20 66
Fax: 98 522 76 29
33001 - OVIEDO (Asturias)

Constitución de la Sociedad

"SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE
ASTURIAS, SOCIEDAD ANONIMA."

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

En Oviedo, mi residencia, a treinta de
diciembre de dos mil cinco. _____

Ante mí, ESTEBAN MARIA FERNANDEZ-ALU Y MORTERA,
Notario del Ilustre Colegio de esta Ciudad. _____

C O M P A R E C E N

1) DON GRACIANO TORRE GONZÁLEZ, exento de
acreditar sus circunstancias personales por razón
del cargo de su intervención que, según me consta
por notoriedad, ejerce en la actualidad. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.537.183-D. -----

2) DON SEVERINO GARCÍA VIGÓN, exento de

acreditar sus circunstancias personales por razón del cargo de su intervención que, según me consta por notoriedad, ejerce en la actualidad. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.480.874-G. -----

3) DON ANTONIO SABINO Y GARCIA-GONZALEZ

exento de acreditar sus circunstancias personales por razón del cargo de su intervención que, según me consta por notoriedad, ejerce en la actualidad.

Con D.N.I./N.I.F. número: 11.289.544-V. -----

4) DON GUILERMO QUIROS PINTADO, exento de

acreditar sus circunstancias personales por razón del cargo de su intervención que, según me consta por notoriedad, ejerce en la actualidad. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.775.490-J. -----

5) DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ, exento de

acreditar sus circunstancias personales por razón del cargo de su intervención que, según me consta por notoriedad, ejerce en la actualidad. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.598.547-D. -----

INTERVENCION: _____

1) DON GRACIANO TORRE GONZALEZ, en nombre y representación, como Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, constituido en virtud de la Ley del Principado de



10/2005



6P9922154

Asturias 2/2002 de 12 de Abril. -----

Manifiesta que en la fecha actual dicho cargo
permanece vigente. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal:
Q3340001A. -----

Se encuentra específicamente facultado para este
acto en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno
aprobado con fecha 29 de Diciembre de 2.005, acuerdo
que el señor compareciente, me exhibe y entrega
para incorporar a esta matriz, como así hago,
pasando de este modo a formar parte integrante de
la misma. -----

Y asimismo, por la Ley del Principado de
Asturias 6/2004 de 28 de Diciembre de acompañamiento
a los presupuestos generales para el 2.005 en su
disposicion adicional 2ª, según manifiesta. -----

2) DON SEVERINO GARCÍA VIGON:-----

A) En nombre y representación, en su calidad de
Presidente, de "LA FEDERACION ASTURIANA DE
EMPRESARIOS" (FADE), domiciliada en Oviedo, calle

Pintor Luis Fernández, número 2; constituida por tiempo indefinido al amparo de la Ley 19/1.977 que regula el derecho de asociación empresarial y demás disposiciones concordantes en la materia; con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, siendo el principio rector inspirador de su actuación, el fomento de la unidad empresarial. -----

con Cédula de Identificación Fiscal G-33028911.

Don Severino García Vigón es Presidente de la Federación, cargo para el que fué nombrado en Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar el día 31 de Enero de 2.003, y que según me manifiesta continúa vigente. -----

Y la Federación Asturiana de Empresarios, aprobó por unanimidad de los señores vocales en la asamblea general ordinaria celebrada el día 17 de Junio de 2.005, la participación de la FADE en la presente "Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, Sociedad Anónima". -----

Todo ello, según resulta de certificación expedida con fecha 22 de Diciembre de 2.005 por el Secretario General de dicha Federación Asturiana de Empresarios, Don Alberto Gonzalez Menéndez, cuya



10/2005

6P9922155



firma considero legítima, por ser similar a otras que obran en el protocolo de esta Notaría. Dejo unida a esta matriz dicho certificado. -----

B) En nombre y representación, como presidente de la "**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO**", con domicilio en la calle Quintana, número 32 de Oviedo. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal Q3373001A. -

Se encuentra específicamente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Pleno celebrada con fecha 24 de octubre de 2.005, y cuya certificación, que tengo a la vista dejo incorporada a la presente matriz, está expedida por Don Fernando Villabella Patallo, Secretario General de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, con el Visto Bueno del Presidente, Don Severino García Vigón, cuyas firmas considero legítimas, la de Don Severino García Vigón, por haberla puesto a mi presencia y la de Don Fernando Villabella Patallo, por ser similar

a la que obra en su documento de identidad. -----

Don Fernando Villabella Patallo, como Secretario manifiesta que el Presidente se encuentra en el legal ejercicio del cargo que ostenta, que no le han sido revocadas ni suspendidas sus facultades y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. -----

3) **DON ANTONIO SABINO Y GARCIA-GONZALEZ**, en nombre y representación como Presidente de la "CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES", con domicilio en la Plaza de Camposagrado, 1, de Aviles. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal Q3373002I. -

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno corporativo de fecha 21 de Diciembre de 2.005, y cuya certificación, que tengo a la vista dejo incorporada a la presente matriz, está expedida por Don Carlos Miguel Rodriguez de la Torre (que en algunos documentos figura con el solo nombre de Carlos), Secretario General de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, con el Visto Bueno del Presidente, Don Antonio Sabino y García-González, cuyas firmas considero legítimas,



6P9922156

10/2005



la de Don Carlos Rodríguez de la Torre, por estar debidamente legitimada y la de Don Antonio Sabino y García-González, por ser similar a la que obra en su documento de identidad haberla puesto a mi presencia. -----

Don Carlos Rodríguez de la Torre, como Secretario manifiesta que el Presidente se encuentra en el legal ejercicio del cargo que ostenta, que no le han sido revocadas ni suspendidas sus facultades y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. -----

4) DON GUILLERMO QUIROS PINTADO, en nombre y representación como presidente de la "CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJON", con domicilio en la carretera Piles al Infanzón, número 652, Gijón. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal Q3373007H. -

Se encuentra específicamente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinario de 2 de diciembre de 2005, y

cuya certificación, que tengo a la vista de
incorporada a la presente matriz, está expedida por
Doña Macarena García Fernández-Nespral, Secretario
General de la Camara Oficial de Comercio, Industria
y Navegación de Gijón, con el Visto Bueno del
Presidente, Don Guillermo Quirós Pintado, cuyas
firmas considero legítimas, la de Doña Macarena
García Fernández-Nespral, por ser similar a la que
obra en su documento de identidad y la de Don
Guillermo Quirós Pintado, por haberla puesto a mi
presencia. -----

Doña Macarena García Fernández-Nespral, como
Secretario manifiesta que el Presidente se
encuentra en el legal ejercicio del cargo que
ostenta, que no le han sido revocadas ni
suspendidas sus facultades y que no ha variado la
capacidad jurídica de su representada. -----

5) DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ, en nombre y
representación como presidente y Consejero Delegado
de "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", domiciliada en
Oviedo, Plaza de la Escandalera, número 2. -----

Con Cedula de identificación Fiscal: G-
33001884. -----

El señor compareciente hace uso de poder que la



6P9922157

10/2005



representación de dicha entidad le confirió en virtud de acuerdo de la Reunión del Consejo de Administración adoptado el 14 de Febrero de 2.003 y elevado a publico ante el Notario de Oviedo, Don Luis Ignacio Fernández-Posada, con fecha 24 de marzo de 2.003, bajo el número 769 de orden en su protocolo, e inscrito en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 2817, Folio 114, Hoja número: AS-422, inscripción 424^a. De dicho poder, copio las siguientes facultades: -----

"....DISPOSICION Y CONTRATACION..... -----

Constituir o celebrar todo tipo de relaciones contractual, ya los sean de compraventa,
de sociedad civil y mercantil, de fundación.....". -----

En lo omitido no hay nada que amplie, restrinja, condicione o modifique lo transcrito. --

El cargo de Consejero, según me manifiesta, está vigente por haber sido nombrado por un periodo de cuatro años en la Junta General Extraordinaria

de Accionistas de 14 de febrero de 2.003. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad y legitimación bastante para otorgar esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA** y,

E X P O N E N

I.- Que, EL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LA FEDERACION ASTURIANA DE EMPRESARIOS, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJON, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES y la CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, fundan y constituyen una sociedad mercantil de forma anónima, de nacionalidad española, bajo la denominación de "**SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.**". -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias. -----

III.- Que los gastos de constitución, a cargo de la sociedad, hasta su inscripción en el Registro



10/2005



6P9922158

Mercantil, aproximadamente previstos ascienden a MIL
 TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.-----

IV.- En virtud de lo expuesto,

O T O R G A M I E N T O

Primero.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LA FEDERACION ASTURIANA DE EMPRESARIOS, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJON, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES y la CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, fundan y constituyen una sociedad mercantil de forma anónima, de nacionalidad española, bajo la denominación de "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.", que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas, demás disposiciones legales aplicables y, en particular por la Ley 6/2004, de 28 de Diciembre de acompañamiento a los presupuestos generales del Principado de Asturias

para 2.005, por la Ley 2/2002 de 12 de Abril del Instituto de Desarrollo Economico del Principado de Asturias y por lo que resulte de aplicación de la normativa presupuestaria contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa, y además por sus Estatutos, extendidos en ocho folios de papel blanco común, escritos por ambas caras, todos ellos, menos el último que lo está solo por su anverso, que les leo íntegramente, aprueban por unanimidad, firma y elevan al rango de escritura publica. -----

SEGUNDO.- El capital social es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 euros) y está dividido en 120 acciones, todas nominativas, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, que están íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad, señaladas con los números 1 al 120, ambas inclusive.-----

Las acciones representativas del capital social son íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores en la forma que a continuación se indica:-----



10/2005



6P9922159

A.- INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. suscribe SESENTA Y SEIS ACCIONES por su valor nominal de SESENTA Y SEIS MIL EUROS y se le adjudican las señaladas con los números 1 al 66, ambos inclusive, desembolsadas en metálico.-----

B.- La FEDERACION ASTURIANA DE EMPRESARIOS, suscribe TREINTA ACCIONES, por su valor nominal de TREINTA MIL EUROS y se le adjudican las señaladas con los números 67 al 96, ambas inclusive, desembolsadas en metálico.-----

C.- La CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO suscribe SEIS ACCIONES por su valor nominal de SEIS MIL EUROS y se le adjudican las señaladas con los números 97 al 102, ambas inclusive, desembolsadas en metálico.-----

D.- La CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJON suscribe SEIS ACCIONES por su valor nominal de SEIS MIL EUROS y se le adjudican

las señaladas con los números 103 al 108, ambas inclusive, desembolsadas en metálico.-----

E.- La CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES suscribe SEIS ACCIONES, por su valor nominal de SEIS MIL EUROS y se le adjudican las señaladas con los números 109 al 114, ambas inclusive, desembolsadas en metálico.-----

F.- Y la CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, suscribe SEIS ACCIONES, por su valor nominal de SEIS MIL EUROS y se le adjudican las señaladas con los números 115 al 120, ambas inclusive, desembolsadas en metálico.-----

Las entidades suscriptoras han ingresado, antes de este acto, en dinero efectivo metálico, el importe de sus respectivas suscripciones, en la cuenta 2048 0230 13 0340000573, resulta de certificación que me entregan para unir a esta escritura, expedida por Doña María Cruz Amor Platas, Directora de la ofician de Asipo de la Caja de Ahorros de Asturias con fecha 28 de Diciembre de 2.005, y siendo las fechas de los ingresos, las que constan en dicha certificación.-----

Tercero.- Los señores comparecientes, en el concepto en que intervienen y de conformidad con los



6P9922160

10/2005

estatutos, determinan que la sociedad estará regida por un Consejo de Administración, compuesto por diecisiete consejeros, que ejercerán su cargo por un plazo de SEIS AÑOS, designando por unanimidad, como Consejeros a: -----

X DON GRACIANO TORRE GONZALEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en el parque Tecnológico de Asturias, Llanera. -----

Con D.N.I./N.I.F. número 10.537.183-D. -----

X DON VICTOR MANUEL GONZALEZ MARROQUIN, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en el parque Tecnológico de Asturias, Llanera. -----

Con D.N.I./N.I.F. número 10.587.631-H. -----

X DOÑA MARIA ELENA FERNANDEZ VAZQUEZ, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en el parque Tecnológico de Asturias, Llanera. -----

Con D.N.I./N.I.F. número 11.066.164-J. -----

X DOÑA MARIA GLORIA GARCIA MIÑAMBRES, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en el parque Tecnológico de Asturias, Llanera. -----

Con D.N.I./N.I.F. número 10.845.020-Z. -----

X DON JOSE ELIAS GARCIA RIONDA, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en el parque
Tecnologico de Asturias, Llanera. -----

Con D.N.I./N.I.F. número 10.750.401-V. -----

X DOÑA MARIA ANGELES ALVAREZ LOPEZ, mayor de edad,
soltera, con domicilio profesional en el parque
Tecnologico de Asturias, Llanera. -----

Con D.N.I./N.I.F. número 9.435.761-B. -----

X DON JULIO MANUEL GONZALEZ ZAPICO, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Plaza de
España, número 1, primera planta, Oviedo. -----

Con D.N.I./N.I.F. número 71.623.772-R. -----

X DON JOSE LUIS VEGA ALVAREZ, mayor de edad,
divorciado, con domicilio profesional en parque
Tecnologico de Asturias, Centroelena 2, Llanera. ---

Con D.N.I./N.I.F. número: 11.395.812-W. -----

X DOÑA TOMASA ARCE BERNARDO, mayor de edad,
casada, con domicilio profesional en la calle
Coronel Aranda, número 2, planta 2º, sector
izquierdo, de Oviedo. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 9.725.552-W. -----

X DON IGNACIO GARCIA LOPEZ, mayor de edad, casado,
con domicilio profesional en la calle Pintor Luis



10/2005



6P9922161

Fernández, número 2 de Oviedo. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 9.377.960-D. -----

X DON SEVERINO GARCIA VIGON, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en la calle Pintor
Luis Fernnández, número 2 de Oviedo. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.480.874-G. -----

X DON IGNACIO DE LOYOLA NUÑEZ RODRÍGUEZ-ARANGO,
mayor de edad, casado, con domicilio profesional en
la calle Pintor Luis Fernández, número 2 de Oviedo.

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.571.091-S. -----

X DON ALBERTO GONZALEZ MENENDEZ, mayor de edad,
casado, con profesional en la calle Pintor Luis
Fernández, número 2 de Oviedo. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 52.580.476-S. -----

X DON PAULINO JAVIER CUESTA MENENDEZ, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en la calle
Quintana, número 32 de Oviedo. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 9.780.747-C. -----

X DON ANTONIO SABINO Y GARCIA-GONZALEZ, mayor de
edad, viudo, con domicilio profesional en la Plaza

de Camposagrado, número 1, Aviles. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 11.289.544-V. -----

X DON PEDRO LUIS PEREZ FERNANDEZ, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en la Carretera de
Piles al Infanzón, 652, Gijón. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.720.878-A. -----

D DON IGNACIO SEBASTIAN MANUEL MARTINEZ GARCÍA,
mayor de edad, casado, con domicilio profesional en
la Plaza de la escandalera, número 2, Oviedo. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.550.305-K. -----

Los comparecientes (3) en la respectivas
representaciones que ostentan -cuyas circunstancias
personales resultan de la comparecencia de la
presente escritura- aceptaron los cargos,
manifestando no hallarse incursos en ninguna de las
incompatibilidades o prohibiciones de la Ley de
12/1.995 de 11 de Mayo, ni cualquier otra de ámbito
nacional o autonómico, reguladora de la materia. ---

Cuarto.- Reunido el Consejo de Administración
con la asistencia de todos los Consejeros, DON
GRACIANO TORRE GONZALEZ, DON VICTOR MANUEL GONZALEZ
MARROQUIN, DOÑA MARIA ELENA FERNANDEZ VAZQUEZ, DOÑA
MARIA GLORIA GARCIA MIÑAMBRES, DON JOSE ELIAS GARCIA
RIONDA, DOÑA MARIA ANGELES ALVAREZ LOPEZ, DON JULIO

J. PAROJA



10/2005

6P9922162



MANUEL GONZALEZ ZAPICO, DON JOSE LUIS VEGA ALVAREZ,
 DOÑA TOMASA ARCE BERNARDO, DON IGNACIO GARCIA LOPEZ,
 DON SEVERINO GARCIA VIGON, DON IGNACIO DE LOYOLA
 NUÑEZ RODRÍGUEZ-ARANGO, DON ALBERTO GONZALEZ
 MENENDEZ, DON JAVIER CUESTA MENENDEZ, DON ANTONIO
 SABINO Y GARCIA-GONZALEZ, DON PEDRO LUIS PEREZ
 FERNANDEZ, Y DON IGNACIO SEBASTIAN MANUEL MARTINEZ
 GARCIA tomaron por unanimidad los siguientes
 acuerdos: -----

Designar los cargos dentro del Consejo, que
 quedará compuesto de la siguiente forma: -----

Presidente.- Don Graciano Torre Gonzalez. -----

Vicepresidente.- Don Severino García Vigón. ---

Secretaria.- Doña María Angeles Alvarez Lopez.

Los comparecientes aceptaron los cargos,
 manifestando no hallarse incursos en ninguna de las
 incompatibilidades o prohibiciones de la Ley de
 12/1.995 de 11 de Mayo, ni cualquier otra de ámbito
 nacional o autonómico, reguladora de la materia. ---

Quinto.- Queda prohibido ocupar cargos en la

Sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo. -----

Sexto.- Los señores comparecientes, según intervienen, confieren poder especial entre sí, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda rectificar, complementar o subsanar la presente escritura y sus Estatutos, si ello fuere necesario para lograr la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y a tenor siempre de lo que resulte de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil.-----

Séptimo.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los estatutos unidos. En consecuencia los socios fundadores por unanimidad acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar expresamente a los administradores designados de tal manera. -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción en el Registro Mercantil dentro del ámbito de sus facultades estatutarias se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad, por el mero hecho de su



6P9922163

10/2005

inscripción en el citado Registro. -----

b) Que los administradores designados se encuentran facultados expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno, organizativo y revocación de poderes de todas clases. -----

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la LOPD, se advierte de los siguientes extremos: -----

Los datos de carácter personal facilitados y necesarios para el otorgamiento de la presente escritura serán sometidos a tratamiento automatizado en el *Fichero Administración y Gestión de la Notaria* (creado por la Orden del Ministerio de Justicia número 484/2.003 de 19 de febrero, publicada en el BOE de 6 de marzo) cuya finalidad es la llevanza y gestión eficiente de los clientes de la Notaria respondiendo a las necesidades concretas y legítimas de la Notaria. Sus datos podrán ser cedidos a los órganos del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los fines tributarios que le encomienda el ordenamiento jurídico. Es Responsable del Fichero la NOTARIA de D. ESTEBAN MARÍA FERNÁNDEZ-ALÚ Y MORTERA con domicilio en la calle Doctor Casal, 4 - 1º, 33001 de Oviedo, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo dicen y otorgan.

Leída esta escritura por los otorgantes, se la leo en alta voz yo, el Notario, y conformes, consienten y firman. _____



6P9922164

10/2005



De que identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgante o intervinientes; de haberles hecho las oportunas reservas y advertencias legales, en especial a) la de presentar este documento en la Oficina Liquidadora competente en el plazo de treinta días hábiles a contar desde hoy, b) la de que los bienes objeto de la presente escritura quedan afectos al pago de los pertinentes impuestos y de lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre doce folios de papel del timbre exclusivo para documentos notariales, serie y números: 6P9920596, los diez correlativos siguientes, y el presente, yo, el Notario, DOY FE. -----

Siguen las firmas de los comparecientes. -----

Signado Y -----

Sellado, -----

Esteban Alú. -----

Rubricado. -----

Cajetín: -----

APLICACION -----

ARANCEL -----

Disp. Adicc. 3ª Ley 8/89 (De Tasas). -----

BASES DE CALCULO -----

120.000,00; -----

0. -----

N.os -----

Arancel -----

1, -----

2, -----

4 y -----

7. -----

Derechos -----

Arancelarios -----

1204,82. -----

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====



10/2005

6P9923174



PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de INDUSTRIA Y EMPLEO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Propuesta: Acuerdo por el que se crea la empresa pública Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A.

Texto de la propuesta:

La Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005, en su disposición adicional segunda, autoriza al Consejo de Gobierno a la creación de la empresa pública Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A., en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Una vez elaborados los estatutos de la empresa pública, al objeto de hacer posible su apropiación y elevación a escritura pública y la designación de representantes del Consejo de Administración para proceder a la constitución de la citada empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley 2/2002 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta del Consejero de Industria y Empleo, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.- Crear la empresa pública Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A., cuyo objeto social será la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

Dicha entidad contará con un capital social inicial de ciento veinte mil euros, suscrito en un 55 por ciento por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

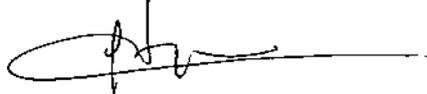
Segundo.- Aprobar los estatutos de la empresa pública Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A., cuyo texto figura como anexo a este acuerdo.

Tercero.- Designar como representantes del Principado de Asturias en el Consejo de Administración de la citada Sociedad a:

- Graciano Torre González. Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)
- Víctor Manuel González Marroquín. Director General del IDEPA
- M^a Elena Fernández Vázquez. Directora del Área Económico-Administrativa del IDEPA
- M^a Gloria García Miñambres. Directora del Área de Internacionalización y Captación de Inversiones del IDEPA
- M^a Ángeles Álvarez López. Asesora Técnica de Internacionalización de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.
- Julio Manuel González Zapico. Director General de Comercio, Autónomos y Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo.
- José Luis Vega Álvarez. Gerente de la Sociedad Regional de Turismo.
- Tomasa Arce Bernardo. Directora General de Agroalimentación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- José Elías García Rionda. Director General de la Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias.

Cuarto.- El Presidente del IDEPA realizará las actuaciones necesarias en orden al otorgamiento de la escritura constitutiva, así como las adaptaciones estatutarias que fueran precisas para la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Oviedo, 20 de diciembre de 2005
EL CONSEJERO,



Fdo.: Graciano Torre González

Aprobada la anterior propuesta por e.
Consejo de Gobierno en su reunión de

29 DIC. 2005

SECRETARIA DEL
CONSEJO DE GOBIERNO



6P9923173³

10/2005

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA MERCANTIL "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (ASTUREX)"



TITULO PRIMERO. DETERMINACIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Esta sociedad se denominará "**SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (ASTUREX)**", y se regirá por los presentes estatutos y, en lo que no esté determinado en los mismos, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que sean aplicables y en particular por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005 por la Ley 2/2002 de 12 de Abril del Instituto de Desarrollo Economico del Principado de Asturias y por lo que resulte de aplicación de la normativa presupuestaria, contable, y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas, y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que la sociedad no cumpla.

ARTICULO 3.- La sociedad será de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones, enumeradas en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 4.- La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio social fijado en Parque Tecnológico de Asturias, 33420-Llanera. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal no exigirá acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración de la sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, podrá crear, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y representaciones.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5.- El capital social es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 EUROS) y está dividido en 120 acciones, todas nominativas, de 1000 euros de valor nominal cada una de

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL “SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.”

**TITULO PRIMERO.
DETERMINACIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- Esta sociedad se denominará “**SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.**”, y se regirá por los presentes estatutos y, en lo que no esté determinado en los mismos, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que sean aplicables y en particular por la Ley 6/2004 de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005, por la Ley 2/2002 de 12 de Abril del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias y por lo que resulte de aplicación de la normativa presupuestaria, contable, y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas, y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que la sociedad no cumpla.

ARTICULO 3.- La sociedad será de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones, enumeradas en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 4.- La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio social fijado en Parque Tecnológico de Asturias, 33420-Llanera. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal no exigirá acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración de la sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, podrá crear, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y representaciones.

TITULO SEGUNDO.



10/2005



6P9923172

 Acuerdo Consejo de Gobierno
 reunión de 2005

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5.- El capital social es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 EUROS) y está dividido en 120 acciones, todas nominativas, de 1000 euros de valor nominal cada una de ellas, que están íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad, señaladas con los números 1 al 120, ambos inclusive.

ARTICULO 6.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser títulos múltiples representativos de varias acciones con iguales requisitos y efectos; se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo, las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente en la forma prevista legalmente. Esta forma será igualmente aplicable a los resguardos provisionales, que serán nominativos, y a los certificados de inscripción, en su caso. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones, que son nominativas, figurarán en un libro-registro que llevará la sociedad, en la que se inscribirán, en la forma legalmente prevista, las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad, y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Para la inscripción, los administradores exigirán que la transmisión de las acciones, la regularidad de la cadena de endosos o el gravamen queden acreditados suficientemente. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTICULO 7.- Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, la transmisión de las mismas procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de crédito y demás derechos incorporales. Los administradores, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro registro.

Las acciones nominativas también podrán transmitirse mediante endoso, en cuyo caso serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del título, los artículos 15, 16, 19 y 20 de la Ley Cambiaria y del Cheque. La transmisión habrá de acreditarse frente a la sociedad mediante la exhibición del título. Los administradores, una vez comprobada la regularidad de la cadena de endosos, inscribirán la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

ARTICULO 8.- Las restricciones a la transmisión de acciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad, o se cambie su titularidad, ya sea por actos intervivos o mortis causa, a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.

Igualmente se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las acciones, o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita.

El socio que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos el órgano de administración podrá desconocer la modificación.

Todos los socios tendrán derecho de preferente adquisición en la forma determinada en los presentes estatutos, a cuyo fin el Órgano de Administración les comunicará la oferta y sus circunstancias en el plazo máximo de DIEZ DIAS.

Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. El derecho de adquisición preferente podrá ser ejercitado en primer término por todos aquellos socios cuya participación, individualmente considerada en el capital social escriturado no exceda del 50% de dicho capital. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante si lo hubiere se adjudicará al socio con menor participación en el capital social y si varios tuvieren una participación igual se adjudicará por sorteo.

En el caso de que ningún socio con participación igual o inferior al 50% ejercite su derecho podrá ejercitarlo el socio con participación superior en dicho porcentaje.

En el caso de que ningún socio ejercite su derecho la sociedad podrá adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la propia junta y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

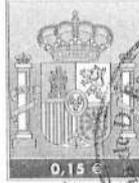
El ejercicio del derecho de adquisición preferente y la identidad del adquirente o adquirentes de la totalidad de las acciones ofrecidas deberán ser comunicados por la sociedad al socio transmitente: se exceptúa el supuesto de que el socio transmitente hubiere concurrido a la Junta que acordare la adquisición.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de UN MES a contar desde la comunicación prevista en el párrafo anterior.

El precio de las acciones será el correspondiente a su valor razonable el día en que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir; se entenderá por valor razonable, a falta de acuerdo entre los interesados, el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, que a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.



10/2005



Acuerdo Consejo de Gobierno

6P9923171

29 DIC 2005

La forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar la cantidad aplazada mediante aval prestado por una entidad de crédito.

El socio podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de esta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

En los supuestos de transmisión mortis causa se establece un derecho de adquisición preferente respecto de las acciones del socio fallecido. A este supuesto le serán de aplicación, en lo que fuere compatible con lo establecido en este número, las normas fijadas para la transmisión voluntaria intervivos.

El precio se abonará al contado y los plazos contarán desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio.

En todo caso, la sociedad no podrá rechazar a inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas sin presentar al heredero o herederos un adquirente o adquirentes de las acciones, u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los herederos, en este supuesto ejercerán todos los derechos de socio, hasta que en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente.

El régimen de las adquisiciones mortis causa se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de acciones a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquellas.

En los casos de transmisión forzosa de acciones, como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicarán las normas establecidas para las adquisiciones mortis causa, con la sola excepción de que el precio será el importe del remate o adjudicación más los gastos inherentes a la misma.

ARTICULO 9.- Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos de accionista. El propietario quedará obligado, en su caso, a facilitar el ejercicio de estos derechos.

ARTICULO 10.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta podrá el órgano de administración determinar la forma y el plazo máximo en que deberán ser satisfechos los dividendos pasivos, si los hubiere, conforme a la Ley.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo a este efecto concedido por el Consejo de Administración de la compañía, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor de las acciones que posean o que le corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

EL órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a todos los accionistas y a los usufructuarios de acciones inscritos en el libro-registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

De igual modo, en los casos de reducción del capital mediante compra de acciones de la sociedad para su amortización, podrá el órgano de administración, sustituir la publicación de la propuesta por el envío de la misma a cada uno de los accionistas conforme el artículo 170.3 de la L.S.A.

TITULO TERCERO.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 11.- El gobierno y administración de la sociedad quedan encomendados, dentro de su respectiva competencia, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

SECCION PRIMERA: DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 12.- Los accionistas, constituidos válidamente en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Sus acuerdos, adoptados de conformidad con la Ley y los estatutos, serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes, quienes se



10/2005



Acuerdo de Consejo de Gobierno
 6P9923170
 reunión de:
 29 DIC 2005

hubiesen abstenido de votar y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les conceda.

ARTICULO 13.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sea titular, al menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo, según preceptúa la L.S.A. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la L.S.A., en su caso.

ARTICULO 14.- En la forma y con las excepciones que marca la ley, las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, y en los casos en los que lo exija la ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos correspondientes.

En cualquier caso, la convocatoria y el orden del día serán comunicados a los accionistas con la misma antelación, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio social o personal.

En todo caso la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

29 DIC 2005

ARTICULO 15.- El órgano de administración podrá, en los casos prevenidos por la Ley para el supuesto de ser todas las acciones nominativas suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto por la ley.

ARTICULO 16.- Todos los accionistas, incluidos los que no tiene derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro-registro de acciones de la sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los directores, gerentes, técnicos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo estime conveniente.

El presidente podrá autorizar, asimismo la asistencia a cualquier otra persona que se juzgue convenientemente; la Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la L.S.A.

ARTICULO 17.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, cualquier modificación de los estatutos sociales (salvo las modificaciones estatutarias relativas al aumento o la reducción del capital y la transformación, fusión o escisión de la sociedad), la aprobación de los presupuestos de cada ejercicio y su liquidación, la aprobación del plan anual de actividades, planes estratégicos y operativos será necesario que dicho acuerdo sea adoptado con el voto favorable de los accionistas que representen los cuatro quintos de la totalidad del capital social escriturado.

En lo no previsto en estos Estatutos, para la constitución y adopción de acuerdos en Junta General de Accionistas, se estará a lo preceptuado en la L.S.A.

ARTICULO 18.- Actuará de Presidente de las Juntas el que lo sea del Consejo de Administración. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el que lo sea del Consejo de Administración. Si no asistieren, rehusaren o no hubiere consejo, la propia junta elegirá su propio presidente y secretario para la misma. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten oralmente, determinando el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación por



10/2005



Acuerdo Consejo de Gobierno
 8F9923169
 reunión de:
 29 DIC 2005

separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o los estatutos exijan otra mayoría.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 19.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta irá firmada por el Presidente y el Secretario. El acta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente. Los accionistas deberán recibir, en un plazo de veinte días computados a partir de la celebración de la junta, una copia del acta.

SECCION SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 20.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y la dirección y administración de la misma con las facultades que se establecen en estos estatutos se hallan encomendadas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la Junta General.

El Consejo de Administración estará formado por diecisiete consejeros designados en Junta General. Sin perjuicio del sistema de elección proporcional establecido en la Ley, en dicha designación los accionistas titulares de una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando o igualando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, garantizándose en todo caso que cada accionista designe un miembro en dicho Consejo, aún cuando no alcance la fracción entera.

Además de los vocales titulares, la junta general podrá nombrar tres suplentes sucesivos por cada vocal titular, para el caso de que, por cualquier causa el nombrado dejara de pertenecer al Consejo de Administración. La designación de los suplentes podrá realizarse en cualquier momento anterior al término del mandato de los vocales titulares.

ARTICULO 21.- Para ser administrador no se precisa la cualidad de accionista y podrá serlo tanto las personas físicas como las jurídicas, pero en este caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

No podrán ser administradores las personas incompatibles con arreglo a la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, al artículo 124 de la L.S.A. y a las demás normas aplicables con arreglo a la legislación vigente, en la medida y con las condiciones fijadas en las mismas.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, cuando lo requiera el interés de la sociedad a instancia del presidente o de cualquiera de sus miembros, en cuyo caso deberá ser convocado para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. La convocatoria la hará el presidente o el que haga sus veces, debiendo de recibir los miembros del Consejo de Administración, al menos con siete días de antelación, el texto de la convocatoria, con el orden del día y la documentación anexa necesaria para discutir y tomar los acuerdos pertinentes.

Cuando el Consejo no sea convocado por el presidente, bien en la fecha que corresponda, bien al ser requerida la convocatoria por un miembro del Consejo de Administración, o en su caso de ausencia o vacante, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier miembro del Consejo de Administración en los mismos términos señalados con anterioridad.

ARTICULO 23.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de los Consejeros presentes o representados. Será necesario el voto favorable de cuatro quintos de los Consejeros concurrentes a la reunión para la elección del Director, los cargos en el Consejo de Administración, plan anual de actividades, planes estratégicos y operativos.

ARTICULO 24.- El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA). El Vicepresidente, será el Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Secretario del Consejo y el resto de cargos del mismo serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Los miembros del Consejo deberán recibir en un plazo de quince días, computados a partir de la celebración del Consejo, una copia del acta.

ARTICULO 25.- Al Consejo de Administración se le confieren todas las facultades de disposición, representación, dirección, administración y gestión de la sociedad, en juicio



10/2005



Acuerdo Consejo 6P9923168

reunión de:

29 DIC 2005

y fuera de él, en todos los asuntos concernientes a su objeto social, siempre que, legal o estatutariamente, no se reserven de modo expreso a la competencia exclusiva de la Junta General.

En tal concepto, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha de la situación económica.
- b) Realizar, con arreglo a los estatutos sociales, toda clase de operaciones definidas en el artículo segundo como objeto social.
- c) Nombrar y separar al personal de la sociedad, a propuesta del director, fijando sueldo y retribuciones, así como las garantías que, en su caso, han de prestar; designar los cometidos y distribuir los trabajos; concurrir a la discusión, aprobación y firma de los convenios colectivos y otros pactos laborales; dar altas y bajas del personal en los seguros sociales de todo tipo y mutualidades laborales; formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos; gestionar en los centros y organismos competentes o que se relacionen con dichos seguros; presentar recursos y reclamaciones; comparecer ante las Autoridades Laborales y Juzgados de lo Social en representación de la empresa.
- d) Llevar la correspondencia; depositar y retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, cartas, certificados, telegramas, telefonemas, giros postales y valores declarados; celebrar contratos de compraventa y suministro de materiales y mercaderías, de luz, agua, gas, electricidad, teléfonos, televisión, publicidad y demás precisos y útiles al negocio de la empresa; celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, pudiendo consignar y retirar mercancías de todas clases, firmando talones y cartas de porte; celebrar contratos de seguros contra incendios, de transportes, daños, accidentes, incluso de trabajo; hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y pagar o cobrar indemnizaciones; hacer liquidaciones y declaraciones juradas; firmar facturas y recibos, cartas de pago o exigirlos; presentar escritos, instancias o peticiones.
- e) Representar a la empresa en todo cuanto se relacione con el objeto social, ante toda clase de Organismos y Oficinas del Estado, Corporaciones Locales, Entes Autonómicos, así como Sindicatos; Juzgados de lo Social y Delegaciones de Trabajo, personándose en los asuntos que interesen a la sociedad; entablar, seguir y terminar toda clase de expedientes; resolver éstos y aquellos; presentar escritos, ratificarse en ellos; desistir de los expedientes y recursos que se inicien o seguir aquellos y éstos por todos sus trámites hasta obtener su resolución, firmando a tal fin cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean menester.
- f) Retirar del Banco de España, de sus sucursales o de cualquier otro establecimiento de crédito incluso Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Bancos, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, etc..., certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantías hipotecarias, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas, a nombre de la sociedad; abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar y ofrecer en garantía de cualquier tipo de operaciones bancarias, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cuantas y depósitos a plazo; disponer de cuentas en

- descubierto; librar talones, cheques, mandatos de pago y ordenar transferencias; dar conformidad a extractos; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; avalar letras y afianzar a terceros; afianzar operaciones mercantiles y avalar pólizas; recibir préstamos y abrir y disponer de cuentas de crédito; comprar, vender, canjear y pignorar valores; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir éstas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España; retirar de dichos lugares, incluso de las cajas generales de Depósitos, los que existieren a nombre de la sociedad, de metálico valores y efectos públicos y constituyendo otros nuevos y, si lo cree conveniente; reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones, primas o subvenciones correspondan a la sociedad por cualquier título o concepto.
- g) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas, promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones establecidos o que se establezcan.
 - h) Comprar, vender o permutar o por cualquier título, adquirir, enajenar, así como dar o tomar en arrendamiento, bajo cualquier modalidad, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones de todas clases y participaciones indivisas en tales bienes, por el precio y con los pactos y condiciones que tenga a bien estipular; abonar o percibir el precio al contado o a plazos, confesar haberlo recibido y aceptar garantías o constituir las, incluso la hipotecaria, que cancelará en su día, respecto a la parte aplazada; fijar diferencias de valores en los casos de permuta, que percibirá o abonará de la misma forma expresada.
 - i) Hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, deslindes, divisiones en propiedad horizontal o de casas por pisos y locales, sometiendo el régimen de comunidad a la Ley de Propiedad Horizontal, de 21 de Julio de 1960, o cualquier otra que se dicte en el futuro, o a lo que los Estatutos dispongan.
 - j) Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar toda clase de préstamos con cualquier entidad bancaria, Banco de Crédito Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, etc..., Cajas de Ahorros, así como cualquier otro organismo oficial, entidades particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, con las garantías que estime convenientes, incluso hipotecaria; percibir una o más cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos que obtenga; estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes o especiales y demás condiciones que tengan establecidas las entidades con que concierte los préstamos de referencia, todo ello sin ninguna limitación.
 - k) Vender y enajenar pisos y locales o en su totalidad los edificios que se construyan, estableciendo los precios libremente y percibiéndolos en el acto, a plazos o



10/2005



Acuerdo Consejo de Gobierno
reunión de: 6P9923167
29 DIC 2005

- declarándolos ya recibidos, pudiendo, asimismo, dar cartas de pago de los precios aplazados, todo ello en los términos legales.
-) Cobrar cualquier prima, subvención, premio o cantidades en metálico a que la sociedad tenga derecho por razón de los edificios que construya acogándose a los beneficios de las llamadas Leyes de Protección Oficial, en cualquiera de sus modalidades, vigentes hasta el presente o que se dicten en el futuro.
 - m) Comparecer ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados de lo Social, Sindicatos, Oficinas o Dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, incluso el de casación, designar y apoderar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de Ley o recursos extraordinarios; otorgar poderes especiales y generales, salvo que se refieran a facultades indelegables, y revocarlos.
 - n) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
 - o) Concertar contratos, concediendo o aceptando derechos de franquicia en las condiciones que estime convenientes.
 - p) Constituir sociedades con otras personas físicas o jurídicas y ejercitar en ellas toda clase de derechos, tanto económicos como políticos, así como cumplir las obligaciones que la cualidad de socio implique, pudiendo asistir a las Juntas, emitir votos, ejercer cargos, verificar, aceptar o revocar nombramientos y en general, representar a la sociedad en todos los actos que como socio le correspondan en la nueva entidad creada o en las que participe por adquisición de participación económica o personal.
 - q) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades expresadas.
 - r) Disponer de lo necesario para la emisión de acciones, obligaciones u otros títulos cuando la Junta General así lo acuerde.
 - s) En general, realizar cualquier clase de actos de administración, ejercitando, además las facultades que expresamente se le confieren en otros artículos de estos estatutos. Las anteriores facultades se entienden expresadas a título meramente enunciativo y no limitativo, por lo que deberán ser ampliísimamente interpretadas.

ARTICULO 26.- El presidente del Consejo de Administración tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad y a él le corresponderá la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Asimismo el Presidente del Consejo de Administración responderá del cumplimiento de los estatutos sociales.

ARTICULO 27.- La sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y los demás órganos colegiados de la sociedad, si los hubiere, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los

resultados de las votaciones. Las certificaciones de las actas serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

SECCION TERCERA: NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO EL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 28.- El Director General. Nombramiento, cese y sustitución.

1. El Director General será nombrado y separado libremente por el Consejo de Administración de la entidad. El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Director General será sustituido con carácter transitorio en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que designe el Consejo de Administración de la entidad con arreglo a la mayoría exigida en el párrafo anterior.

ARTICULO 29.- FUNCIONES.

1. Corresponden al Director General las siguientes funciones:
 - Asistir al Consejo de Administración.
 - Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, dando cuenta de su gestión.
 - Dirigir la entidad, velando por el cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - Desempeñar la dirección administrativa y de personal, proponiendo el nombramiento y cese del personal.
 - Autorizar los compromisos de gasto, los pagos y riesgos con los límites establecidos por el Consejo de Administración.
 - Cuantas facultades le sean conferidas por el Consejo de Administración.
 - Suscribir actos y contratos en los términos en los que resulte autorizado.
 - Proponer al Consejo de la entidad el nombramiento y cese de los titulares responsables de las áreas en que se organice la sociedad.
 - Elaborar el borrador de presupuestos, el plan anual de actividades, los planes estratégicos y operativos.
 - Las demás funciones que le correspondan en virtud de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sociedad.
2. En el desarrollo de su cometido el Director General podrá estar asistido por un comité de dirección.



10/2005



6P9923166
 Acuerdo Consejo de Gobierno
 reunión de:
 29 DIC 2005

TITULO CUARTO DE LAS CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

ARTICULO 30.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año por excepción el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye comenzará en la fecha que inicie sus operaciones y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 31.- El órgano de administración en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado que una vez revisados e informados, en su caso, por los auditores serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley y estos estatutos.

ARTICULO 32.- Cualquiera accionista, por si o agrupado con otros que ostente un 5% del capital social podrá pedir estados financieros mensuales; que se le remitirán firmados por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la L.S.A. el Presidente elaborará anualmente un plan de actuación que incluirá un presupuesto, un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias provisionales y que se remitirá a los socios en diciembre del ejercicio precedente previo examen y aprobación del Consejo de Administración. El presidente efectuará seguimientos trimestrales para su desarrollo.

Trimestralmente el Presidente elaborará un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias provisionales que remitirá firmados a todos los Administradores en el mes siguiente al trimestre al que correspondan.

La sociedad será auditada durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social por un profesional independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Acuerdo Consejo de Gobierno
reunión de:

29 DIC 2005

TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 33.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la sociedad.

ARTICULO 34.- La Junta General, en caso de disolución de la sociedad, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la ley y a las previsiones de los presentes estatutos.

TITULO SEXTO. FUERO DE COMPETENCIA.

ARTICULO 35.- En sus relaciones con la sociedad, los accionistas renunciarán a su fuero propio y se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Oviedo.



En Oviedo, a 22 de diciembre de 2005

Alberto González Menéndez, en su calidad de secretario general de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), organización profesional de empresarios constituida al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, con domicilio en la calle Pintor Luis Fernández, nº 2 de Oviedo, y según las competencias que le son propias en virtud de lo establecido en los estatutos de la federación, en particular en el artículo 33, letra g), a los efectos oportunos,

CERTIFICA:

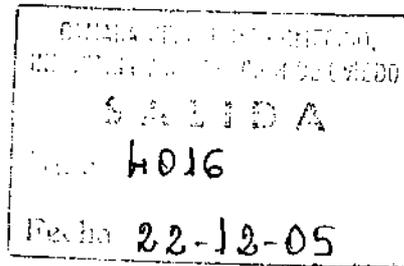
1. Que conforme al procedimiento recogido en los estatutos de la federación, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en Oviedo el día 31 de enero del año 2003, resultó elegido para el cargo de presidente por un periodo de cuatro años el señor D. Severino García Vigón, titular del DNI número 10.480.874-G.
2. Que la Asamblea General de FADE, reunida en sesión ordinaria el día 17 de junio del año en curso, debatió y aprobó por unanimidad, y así figura en el acta de la citada asamblea, la participación de la federación en el capital social de la empresa pública SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, Sociedad Anónima (ASTUREX), cuando esta sea constituida.
3. Que en esa misma asamblea se acordó facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario al presidente de la federación, D. Severino García Vigón, titular del DNI número 10.480.874-G, para comparecer en representación de la Federación Asturiana de Empresarios en la constitución de la citada sociedad anónima denominada SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. y darle poder suficiente para suscribir el número de acciones que sea necesario hasta cubrir la parte del capital que corresponda, sin limitación alguna en número de títulos, porcentaje de participación de estos sobre el total del capital social, o importe económico que representen.
4. Que se acordó también facultar al sr. presidente de la federación para proponer y designar para el cargo de consejeros en los órganos de gobierno de la sociedad ASTUREX a las personas que estime conveniente. Y también se le faculta para designar en su caso a los representantes físicos de las personas jurídicas que se nombren como miembros del consejo de administración de ASTUREX en la junta constitutiva de dicha sociedad anónima entre los que hayan sido propuestos por FADE.
5. Las facultades que el señor García Vigón concederá a los representantes físicos son las siguientes: ejercitar en la nueva sociedad toda clase de derechos, tanto económicos como políticos, así como cumplir las obligaciones que la cualidad de socio implique, pudiendo asistir a juntas, consejos de administración, emitir votos, ejercitar cargos, verificar, aceptar o revocar nombramientos; y, en general, representar a la entidad designada como consejero persona jurídica en todos los actos que como socio le corresponda en la citada entidad.

Lo que certifico a los efectos oportunos.

Fdo.:

Alberto González Menéndez
Secretario General





FERNANDO VILLABELLA PATALLO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE OVIEDO.

CERTIFICO:

Que en el acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, celebrada en Oviedo, el 24 de Octubre de 2.005, figura el acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

“VII. RATIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD ASTURIANA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR.

A. APROBACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL:

El Sr. Presidente informó que en la anterior sesión del Pleno de la Corporación, éste se había manifestado favorable a la participación en la sociedad y a la compra de las acciones correspondientes.

La composición del accionariado corresponde un 55%, para el Principado de Asturias, 25% para la Federación Asturiana de Empresarios, un 5% para cada una de las Cámaras Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Asturias y para Cajastur; siendo el capital social es de 120.000 €, correspondiendo, por tanto a esta Corporación 6.000 €.. ..

El Sr. Presidente somete, el acuerdo de que nuestra Corporación se integre como accionista de la Sociedad Asturiana para la Promoción del Comercio Exterior, S.A.; lo que se aprueba por unanimidad.





B. PROPUESTA DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD ASTURIANA DE GESTIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR		
CONCEPTO.	PRESUPUESTO.	REMANENTE.
	IMPORTE.	TOTAL.
Recursos disponibles:		
Remanente acumulado a 31.12.04.	942.020,48 €	
TOTAL		942.020,48 €
Inversión prevista:		
Inversión en valores mobiliarios.	6.000,00 €	
TOTAL	6.000,00 €	
Remanente pendiente de aplicación		942.020,48 €

El Pleno de la Corporación, aprobó por unanimidad el Presupuesto Extraordinario para la adquisición de la acciones de la Sociedad Asturiana de Promoción del Comercio Exterior.

C. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN EJECUTIVA.:

A propuesta del Sr. Presidente, el Pleno de la Corporación, aprobó por mayoría, con la abstención del Sr. Cardín Zaldívar, designar como representante de la Corporación en la Junta General de Accionistas, Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, al Sr. Director General de la Corporación, D. Javier Cuesta Menéndez.

D. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR DOCUMENTOS PÚBLICOS.:

El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, acordó por unanimidad facultar al Sr. Presidente de la Corporación, para el otorgamiento de cuantos documentos públicos fuesen necesarios para la constitución de la Sociedad Asturiana de Promoción del Comercio Exterior."

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Que Don Severino García Vigón, ostenta en la actualidad el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, para el que fue nombrado por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de Abril de 2.002.

Que en la actualidad ejerce dicha responsabilidad, sin carga ni limitación alguna.

Lo que hago constar, a los efectos oportunos, en Oviedo, a veintidós de Diciembre del año dos mil cinco.

V.º P.º




6P9923163

2005

2850

Cámara
10/2005
Gijón



MACARENA GARCÍA FERNÁNDEZ-NESPRAL, SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GIJÓN

X

CERTIFICA:

Que reunido el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, en sesión ordinaria de 2 de Diciembre de 2005, y en relación con el punto 7º del Orden del Día, aprueba por unanimidad " la incorporación de la Cámara a la Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, así como la aprobación de un Presupuesto Extraordinario, con cargo a remanentes, por importe de 6.000 euros, para la suscripción de las 6 acciones que, por importe de 1.000 euros cada una, corresponden a esta Corporación.

Por otra parte, el Pleno cameral, por unanimidad, acuerda que el representante de esta Cámara en la referida Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, S.A. sea D. Pedro Luis Pérez Fernández, Vicepresidente 2º, apoderando al Presidente de la Cámara D. Guillermo Quirós Pintado y al Vicepresidente 2º, D. Pedro Luis Pérez Fernández con tan amplias facultades como en Derecho sea menester, para que uno cualesquiera de ellos otorgue los documentos públicos o privados que fuesen necesarios en relación con la constitución de la citada Sociedad."

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente Certificación, que sella y firma en Gijón, siendo el día Veintidós de Diciembre de dos mil cinco.

Vº Bº

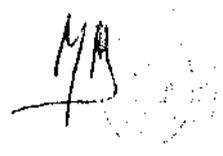
EL PRESIDENTE
D. Guillermo Quirós Pintado

MACARENA GARCÍA FERNÁNDEZ-NESPRAL, SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GIJÓN

CERTIFICA:

Que en reunión constituyente de la Corporación Rectora de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón del día 29 de Abril, de 2002, fue proclamado Presidente D. Guillermo Quirós Pintado, con D.N.I. nº 10.775.490-J.

Y para que conste, expide la presente Certificación, que firma y sella en Gijón, a veintidós de Diciembre de dos mil cinco.



Vº Bº


EL PRESIDENTE
D. Guillermo Quirós Pintado



10/2005



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS
SALIDA 65923037
 23 DIC. 2005
 N.º 2021

CARLOS RODRIGUEZ DE LA TORRE RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES.

CERTIFICA:

Que con motivo del proceso electoral habido para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, llevado a cabo en el año 2002, el Pleno Corporativo el día 29 de Abril y con la presencia del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, D. Jesús Urrutia García, representando a la administración tutelante de esta Corporación, eligió como Presidente para la Cámara de Comercio de Avilés y por un periodo de cuatro años, a D. Antonio Sabino, con D.N.I. número 11.289.544-V, confiriéndole automáticamente por tanto todas las facultades que se derivan de este cargo, de acuerdo a la Ley 3/1.993, Básicas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.-----

Lo que certifico a los efectos oportunos en Avilés, a veintitres de Diciembre de dos mil cinco.-----

Vº Bº
 EL PRESIDENTE

Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés - C.I.F. Q-33730024

LEGITIMACION.

Yo, **INMACULADA PABLOS ALONSO**, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia, en Avilés, DOY FE: _____

Que considero legítima la firma de, **DON CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ DE LA TORRE RODRIGUEZ**, por ser la que habitualmente utiliza en sus escritos y por cotejo con su D.N.I., número 11.399.010-A., por lo que la LEGITIMO. _____

Avilés, a 29 de Diciembre del 2.005.

[Handwritten signature]

[Handwritten name: Inmaculada Pablos Alonso]





10/2005



CARLOS RODRÍGUEZ DE LA TORRE, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS.

CERTIFICA:

Que el Pleno Corporativo celebrado el 21 de diciembre de 2005, facultó ampliamente como en derecho sea necesario a D. Antonio Sabino y García-González, Presidente de la Corporación, titular del DNI e IF N° 11.289.544-V, para comparecer en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, en la constitución de una Sociedad Anónima "Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias,S.A. (ASTUREX), suscribiendo acciones por importe de 6.000 euros, facultándole asimismo para designar a la persona que se nombre Miembro del Consejo de Administración de la nueva Sociedad en la Junta Constitutiva de dicha Sociedad y que haya sido propuesto por la Cámara, otorgándole asimismo facultades específicas de designarse a sí mismo para dicho cargo.

Lo que certifico a los efectos oportunos en Avilés, a veintitrés de Diciembre de dos mil cinco.

Handwritten signature and stamp of the President (Vº Bº EL PRESIDENTE)

Handwritten signature and circular stamp of the Secretary General (CARLA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS)

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés - C.I.F. Q-3373002-1

LEGITIMACION.

Yo, INMACULADA PABLOS ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia, en Avilés, DOY FE:_____

Que considero legítima la firma de, DON CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ DE LA TORRE RODRIGUEZ, por ser la que habitualmente utiliza en sus escritos y por cotejo con su D.N.I., número 11.399.010-A., por lo que la LEGITIMO._____

Avilés, a 29 de Diciembre del 2.005.

[Handwritten signature]



10/2005



María Cruz Amor Platas, Directora de la oficina de Asipo de la Caja de Ahorros de Asturias.

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, de Sociedades Anónimas, que en esta Oficina y en la cuenta número 2048 0230 13 0340000573 abierta a nombre de la "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS SA EN CONSTITUCION ", se han ingresado en las fechas que se indican las siguientes cantidades en concepto de APORTACION DE CAPITAL.

APORTACIONES:

NOMBRE	N.I.F./C.I.F.	FECHA	EUROS
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES	Q3373002I	27/12/2005	6.000,00
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO	Q3373001A	28/12/2005	6.000,00
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJON	Q3373007H	27/12/2005	6.000,00
FEDERACION ASTURIANA DE EMPRESARIOS (FADE)	G33028911	28/12/2005	30.000,00
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	G33001884	28/12/2005	6.000,00
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Q3340001A	27/12/2005	66.000,00
TOTAL			120.000,00

Para que conste, se expide este certificado en Asipo 28 de diciembre de 2005.



MARIA CRUZ AMOR PLATAS
N.I.F. 09.381.011-R



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 05312720

DON Jose Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO D,
en solicitud presentada con fecha 22/12/2005 y numero de entrada 05314827,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, ###
SOCIEDAD ANONIMA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintitres de Diciembre de Dos Mil Cinco.

EL REGISTRADOR,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el nombre completo del interesado es: INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



10/2005



6P9923040

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A."

**TITULO PRIMERO.
DETERMINACIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- Esta sociedad se denominará "**SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.**", y se regirá por los presentes estatutos y, en lo que no esté determinado en los mismos, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que sean aplicables y en particular por la Ley 6/2004 de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005, por la Ley 2/2002 de 12 de Abril del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias y por lo que resulte de aplicación de la normativa presupuestaria, contable, y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas, y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que la sociedad no cumpla.

ARTICULO 3.- La sociedad será de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones, enumeradas en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 4.- La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio social fijado en Parque Tecnológico de Asturias, 33420-Llanera. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal no exigirá acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración de la sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, podrá crear, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y representaciones.

TITULO SEGUNDO.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5.- El capital social es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 EUROS) y está dividido en 120 acciones, todas nominativas, de 1000 euros de valor nominal cada una de ellas, que están íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad, señaladas con los números 1 al 120, ambos inclusive.

ARTICULO 6.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser títulos múltiples representativos de varias acciones con iguales requisitos y efectos; se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo, las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente en la forma prevista legalmente. Esta forma será igualmente aplicable a los resguardos provisionales, que serán nominativos, y a los certificados de inscripción, en su caso. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones, que son nominativas, figurarán en un libro-registro que llevará la sociedad, en la que se inscribirán, en la forma legalmente prevista, las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad, y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Para la inscripción, los administradores exigirán que la transmisión de las acciones, la regularidad de la cadena de endosos o el gravamen queden acreditados suficientemente. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTICULO 7.- Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, la transmisión de las mismas procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de crédito y demás derechos incorporales. Los administradores, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro registro.

Las acciones nominativas también podrán transmitirse mediante endoso, en cuyo caso serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del título, los artículos 15, 16, 19 y 20 de la Ley Cambiaria y del Cheque. La transmisión habrá de acreditarse frente a la sociedad mediante la exhibición del título. Los administradores, una vez comprobada la regularidad de la cadena de endosos, inscribirán la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

ARTICULO 8.- Las restricciones a la transmisión de acciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad, o se cambie su titularidad, ya sea por actos intervivos o mortis causa, a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.



10/2005



6P9923041

Igualmente se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las acciones, o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita.

El socio que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos el órgano de administración podrá desconocer la modificación.

Todos los socios tendrán derecho de preferente adquisición en la forma determinada en los presentes estatutos, a cuyo fin el Órgano de Administración les comunicará la oferta y sus circunstancias en el plazo máximo de DIEZ DIAS.

Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. El derecho de adquisición preferente podrá ser ejercitado en primer término por todos aquellos socios cuya participación, individualmente considerada en el capital social escriturado no exceda del 50% de dicho capital. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante si lo hubiere se adjudicará al socio con menor participación en el capital social y si varios tuvieran una participación igual se adjudicará por sorteo.

En el caso de que ningún socio con participación igual o inferior al 50% ejercite su derecho podrá ejercitarlo el socio con participación superior en dicho porcentaje.

En el caso de que ningún socio ejercite su derecho la sociedad podrá adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la propia junta y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente y la identidad del adquirente o adquirentes de la totalidad de las acciones ofrecidas deberán ser comunicados por la sociedad al socio transmitente: se exceptúa el supuesto de que el socio transmitente hubiere concurrido a la Junta que acordare la adquisición.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de UN MES a contar desde la comunicación prevista en el párrafo anterior.

El precio de las acciones será el correspondiente a su valor razonable el día en que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir; se entenderá por valor razonable, a falta de acuerdo entre los interesados, el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, que a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.

La forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar la cantidad aplazada mediante aval prestado por una entidad de crédito.

El socio podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de esta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

En los supuestos de transmisión mortis causa se establece un derecho de adquisición preferente respecto de las acciones del socio fallecido. A este supuesto le serán de aplicación, en lo que fuere compatible con lo establecido en este número, las normas fijadas para la transmisión voluntaria intervivos.

El precio se abonará al contado y los plazos contarán desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio.

En todo caso, la sociedad no podrá rechazar a inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas sin presentar al heredero o herederos un adquirente o adquirentes de las acciones, u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los herederos, en este supuesto ejercerán todos los derechos de socio, hasta que en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente.

El régimen de las adquisiciones mortis causa se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de acciones a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquellas.

En los casos de transmisión forzosa de acciones, como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicarán las normas establecidas para las adquisiciones mortis causa, con la sola excepción de que el precio será el importe del remate o adjudicación más los gastos inherentes a la misma.

ARTICULO 9.- Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.



6P9923042

10/2005

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos de accionista. El propietario quedará obligado, en su caso, a facilitar el ejercicio de estos derechos.

lecta

ARTICULO 10.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta podrá el órgano de administración determinar la forma y el plazo máximo en que deberán ser satisfechos los dividendos pasivos, si los hubiere, conforme a la Ley. } *M*

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo a este efecto concedido por el Consejo de Administración de la compañía, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor de las acciones que posean o que le corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

EL órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a todos los accionistas y a los usufructuarios de acciones inscritos en el libro-registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

De igual modo, en los casos de reducción del capital mediante compra de acciones de la sociedad para su amortización, podrá el órgano de administración, sustituir la publicación de la propuesta por el envío de la misma a cada uno de los accionistas conforme el artículo 170.3 de la L.S.A.

TITULO TERCERO.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 11.- El gobierno y administración de la sociedad quedan encomendados, dentro de su respectiva competencia, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

SECCION PRIMERA: DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 12.- Los accionistas, constituidos válidamente en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Sus acuerdos, adoptados de conformidad con la Ley y los estatutos, serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes, quienes se

hubiesen abstenido de votar y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les conceda.

ARTICULO 13.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sea titular, al menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo, según preceptúa la L.S.A. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la L.S.A., en su caso.

ARTICULO 14.- En la forma y con las excepciones que marca la ley, las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, y en los casos en los que lo exija la ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos correspondientes.

En cualquier caso, la convocatoria y el orden del día serán comunicados a los accionistas con la misma antelación, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio social o personal.

En todo caso la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.



10/2005



6P9923043

ARTICULO 15.- El órgano de administración podrá, en los casos prevenidos por la Ley para el supuesto de ser todas las acciones nominativas suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto por la ley.

ARTICULO 16.- Todos los accionistas, incluidos los que no tiene derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro-registro de acciones de la sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los directores, gerentes, técnicos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo estime conveniente.

El presidente podrá autorizar, asimismo la asistencia a cualquier otra persona que se juzgue convenientemente; la Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la L.S.A.

ARTICULO 17.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, cualquier modificación de los estatutos sociales (salvo las modificaciones estatutarias relativas al aumento o la reducción del capital y la transformación, fusión o escisión de la sociedad), la aprobación de los presupuestos de cada ejercicio y su liquidación, la aprobación del plan anual de actividades, planes estratégicos y operativos será necesario que dicho acuerdo sea adoptado con el voto favorable de los accionistas que representen los cuatro quintos de la totalidad del capital social escriturado.

En lo no previsto en estos Estatutos, para la constitución y adopción de acuerdos en Junta General de Accionistas, se estará a lo preceptuado en la L.S.A.

ARTICULO 18.- Actuará de Presidente de las Juntas el que lo sea del Consejo de Administración. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el que lo sea del Consejo de Administración. Si no asistieren, rehusaren o no hubiere consejo, la propia junta elegirá su propio presidente y secretario para la misma. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten oralmente, determinando el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación por

separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o los estatutos exijan otra mayoría.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 19.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta irá firmada por el Presidente y el Secretario. El acta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente. Los accionistas deberán recibir, en un plazo de veinte días computados a partir de la celebración de la junta, una copia del acta.

SECCION SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 20.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y la dirección y administración de la misma con las facultades que se establecen en estos estatutos se hallan encomendadas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la Junta General.

El Consejo de Administración estará formado por diecisiete consejeros designados en Junta General. Sin perjuicio del sistema de elección proporcional establecido en la Ley, en dicha designación los accionistas titulares de una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando o igualando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, garantizándose en todo caso que cada accionista designe un miembro en dicho Consejo, aún cuando no alcance la fracción entera.

Además de los vocales titulares, la junta general podrá nombrar tres suplentes sucesivos por cada vocal titular, para el caso de que, por cualquier causa el nombrado dejara de pertenecer al Consejo de Administración. La designación de los suplentes podrá realizarse en cualquier momento anterior al término del mandato de los vocales titulares.

ARTICULO 21.- Para ser administrador no se precisa la cualidad de accionista y podrá serlo tanto las personas físicas como las jurídicas, pero en este caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

MH 137
LSD

LECT



10/2005



6P9923044

No podrán ser administradores las personas incompatibles con arreglo a la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, al artículo 124 de la L.S.A. y a las demás normas aplicables con arreglo a la legislación vigente, en la medida y con las condiciones fijadas en las mismas.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, cuando lo requiera el interés de la sociedad a instancia del presidente o de cualquiera de sus miembros, en cuyo caso deberá ser convocado para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. La convocatoria la hará el presidente o el que haga sus veces, debiendo de recibir los miembros del Consejo de Administración, al menos con siete días de antelación, el texto de la convocatoria, con el orden del día y la documentación anexa necesaria para discutir y tomar los acuerdos pertinentes.

Cuando el Consejo no sea convocado por el presidente, bien en la fecha que corresponda, bien al ser requerida la convocatoria por un miembro del Consejo de Administración, o en su caso de ausencia o vacante, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier miembro del Consejo de Administración en los mismos términos señalados con anterioridad.

ARTICULO 23.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de los Consejeros presentes o representados. Será necesario el voto favorable de cuatro quintos de los Consejeros concurrentes a la reunión para la elección del Director, los cargos en el Consejo de Administración, plan anual de actividades, planes estratégicos y operativos. 4/5

ARTICULO 24.- El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA). El Vicepresidente, será el Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Secretario del Consejo y el resto de cargos del mismo serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Los miembros del Consejo deberán recibir en un plazo de quince días, computados a partir de la celebración del Consejo, una copia del acta.

ARTICULO 25.- Al Consejo de Administración se le confieren todas las facultades de disposición, representación, dirección, administración y gestión de la sociedad, en juicio

y fuera de él, en todos los asuntos concernientes a su objeto social, siempre que, legal o estatutariamente, no se reserven de modo expreso a la competencia exclusiva de la Junta General.

(En tal concepto, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha de la situación económica.
- b) Realizar, con arreglo a los estatutos sociales, toda clase de operaciones definidas en el artículo segundo como objeto social.
- c) Nombrar y separar al personal de la sociedad, a propuesta del director, fijando sueldo y retribuciones, así como las garantías que, en su caso, han de prestar; designar los cometidos y distribuir los trabajos; concurrir a la discusión, aprobación y firma de los convenios colectivos y otros pactos laborales; dar altas y bajas del personal en los seguros sociales de todo tipo y mutualidades laborales; formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos; gestionar en los centros y organismos competentes o que se relacionen con dichos seguros; presentar recursos y reclamaciones; comparecer ante las Autoridades Laborales y Juzgados de lo Social en representación de la empresa.
- d) Llevar la correspondencia; depositar y retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, cartas, certificados, telegramas, telefonemas, giros postales y valores declarados; celebrar contratos de compraventa y suministro de materiales y mercaderías, de luz, agua, gas, electricidad, teléfonos, televisión, publicidad y demás precisos y útiles al negocio de la empresa; celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, pudiendo consignar y retirar mercancías de todas clases, firmando talones y cartas de porte; celebrar contratos de seguros contra incendios, de transportes, daños, accidentes, incluso de trabajo; hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y pagar o cobrar indemnizaciones; hacer liquidaciones y declaraciones juradas; firmar facturas y recibos, cartas de pago o exigirlos; presentar escritos, instancias o peticiones.
- e) Representar a la empresa en todo cuanto se relacione con el objeto social, ante toda clase de Organismos y Oficinas del Estado, Corporaciones Locales, Entes Autonómicos, así como Sindicatos; Juzgados de lo Social y Delegaciones de Trabajo, personándose en los asuntos que interesen a la sociedad; entablar, seguir y terminar toda clase de expedientes; resolver éstos y aquellos; presentar escritos, ratificarse en ellos; desistir de los expedientes y recursos que se inicien o seguir aquellos y éstos por todos sus trámites hasta obtener su resolución, firmando a tal fin cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean menester.
- f) Retirar del Banco de España, de sus sucursales o de cualquier otro establecimiento de crédito incluso Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Bancos, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, etc..., certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantías hipotecarias, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas, a nombre de la sociedad; abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar y ofrecer en garantía de cualquier tipo de operaciones bancarias, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cuantas y depósitos a plazo; disponer de cuentas en



6P9923045

10/2005

descubierto; librar talones, cheques, mandatos de pago y ordenar transferencias; dar conformidad a extractos; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; avalar letras y afianzar a terceros; afianzar operaciones mercantiles y avalar pólizas; recibir préstamos y abrir y disponer de cuentas de crédito; comprar, vender, canjear y pignorar valores; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir éstas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España; retirar de dichos lugares, incluso de las cajas generales de Depósitos, los que existieren a nombre de la sociedad, de metálico valores y efectos públicos y constituyendo otros nuevos y, si lo cree conveniente; reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones, primas o subvenciones correspondan a la sociedad por cualquier título o concepto.

- g) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas, promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones establecidos o que se establezcan.
- h) Comprar, vender o permutar o por cualquier título, adquirir, enajenar, así como dar o tomar en arrendamiento, bajo cualquier modalidad, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones de todas clases y participaciones indivisas en tales bienes, por el precio y con los pactos y condiciones que tenga a bien estipular; abonar o percibir el precio al contado o a plazos, confesar haberlo recibido y aceptar garantías o constituir las, incluso la hipotecaria, que cancelará en su día, respecto a la parte aplazada; fijar diferencias de valores en los casos de permuta, que percibirá o abonará de la misma forma expresada.
- i) Hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, deslindes, divisiones en propiedad horizontal o de casas por pisos y locales, sometiendo el régimen de comunidad a la Ley de Propiedad Horizontal, de 21 de Julio de 1960, o cualquier otra que se dicte en el futuro, o a lo que los Estatutos dispongan.
- j) Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar toda clase de préstamos con cualquier entidad bancaria, Banco de Crédito Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, etc..., Cajas de Ahorros, así como cualquier otro organismo oficial, entidades particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, con las garantías que estime convenientes, incluso hipotecaria; percibir una o más cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos que obtenga; estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes o especiales y demás condiciones que tengan establecidas las entidades con que concierte los préstamos de referencia, todo ello sin ninguna limitación.
- k) Vender y enajenar pisos y locales o en su totalidad los edificios que se construyan, estableciendo los precios libremente y percibiéndolos en el acto, a plazos o

declarándolos ya recibidos, pudiendo, asimismo, dar cartas de pago de los precios aplazados, todo ello en los términos legales.

- l) Cobrar cualquier prima, subvención, premio o cantidades en metálico a que la sociedad tenga derecho por razón de los edificios que construya acogándose a los beneficios de las llamadas Leyes de Protección Oficial, en cualquiera de sus modalidades, vigentes hasta el presente o que se dicten en el futuro.
- m) Comparecer ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados de lo Social, Sindicatos, Oficinas o Dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, incluso el de casación, designar y apoderar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de Ley o recursos extraordinarios; otorgar poderes especiales y generales, salvo que se refieran a facultades indelegables, y revocarlos.
- n) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- o) Concertar contratos, concediendo o aceptando derechos de franquicia en las condiciones que estime convenientes.
- p) Constituir sociedades con otras personas físicas o jurídicas y ejercitar en ellas toda clase de derechos, tanto económicos como políticos, así como cumplir las obligaciones que la cualidad de socio implique, pudiendo asistir a las Juntas, emitir votos, ejercer cargos, verificar, aceptar o revocar nombramientos y en general, representar a la sociedad en todos los actos que como socio le correspondan en la nueva entidad creada o en las que participe por adquisición de participación económica o personal.
- q) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades expresadas.
- r) Disponer de lo necesario para la emisión de acciones, obligaciones u otros títulos cuando la Junta General así lo acuerde.
- s) En general, realizar cualquier clase de actos de administración, ejercitando, además las facultades que expresamente se le confieren en otros artículos de estos estatutos. Las anteriores facultades se entienden expresadas a título meramente enunciativo y no limitativo, por lo que deberán ser amplísimamente interpretadas.)

ARTICULO 26.- El presidente del Consejo de Administración tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad y a él le corresponderá la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Asimismo el Presidente del Consejo de Administración responderá del cumplimiento de los estatutos sociales.

ARTICULO 27.- La sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y los demás órganos colegiados de la sociedad, si los hubiere, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los



10/2005



6P9923046

resultados de las votaciones. Las certificaciones de las actas serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

SECCION TERCERA: NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO EL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 28.- El Director General. Nombramiento, cese y sustitución.

1. El Director General será nombrado y separado libremente por el Consejo de Administración de la entidad. El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Director General será sustituido con carácter transitorio en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que designe el Consejo de Administración de la entidad con arreglo a la mayoría exigida en el párrafo anterior.

ARTICULO 29.- FUNCIONES.

1. Corresponden al Director General las siguientes funciones:
 - Asistir al Consejo de Administración.
 - Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, dando cuenta de su gestión.
 - Dirigir la entidad, velando por el cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - Desempeñar la dirección administrativa y de personal, proponiendo el nombramiento y cese del personal.
 - Autorizar los compromisos de gasto, los pagos y riesgos con los límites establecidos por el Consejo de Administración.
 - Cuantas facultades le sean conferidas por el Consejo de Administración.
 - Suscribir actos y contratos en los términos en los que resulte autorizado.
 - Proponer al Consejo de la entidad el nombramiento y cese de los titulares responsables de las áreas en que se organice la sociedad.
 - Elaborar el borrador de presupuestos, el plan anual de actividades, los planes estratégicos y operativos.
 - Las demás funciones que le correspondan en virtud de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sociedad.
2. En el desarrollo de su cometido el Director General podrá estar asistido por un comité de dirección.

TITULO CUARTO DE LAS CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

ARTICULO 30.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año por excepción el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye comenzará en la fecha que inicie sus operaciones y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 31.- El órgano de administración en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado que una vez revisados e informados, en su caso, por los auditores serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley y estos estatutos.

ARTICULO 32.- Cualquiera accionista, por si o agrupado con otros que ostente un 5% del capital social podrá pedir estados financieros mensuales; que se le remitirán firmados por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la L.S.A. el Presidente elaborará anualmente un plan de actuación que incluirá un presupuesto, un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias provisionales y que se remitirá a los socios en diciembre del ejercicio precedente previo examen y aprobación del Consejo de Administración. El presidente efectuará seguimientos trimestrales para su desarrollo.

Trimestralmente el Presidente elaborará un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias provisionales que remitirá firmados a todos los Administradores en el mes siguiente al trimestre al que correspondan.

La sociedad será auditada durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social por un profesional independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.



10/2005



6P9923047

**TITULO QUINTO.
DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 33.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la sociedad.

ARTICULO 34.- La Junta General, en caso de disolución de la sociedad, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la ley y a las previsiones de los presentes estatutos.

**TITULO SEXTO.
FUERO DE COMPETENCIA.**

ARTICULO 35.- En sus relaciones con la sociedad, los accionistas renunciarán a su fuero propio y se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Oviedo.

ES PRIMERA COPIA de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente donde la dejo anotada; en fe de ello y para la Entidad constituida, la libro, signo, firmo, rubrico y sello en treinta y seis folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6P, números: 9922153, 9922154, 9922155, 9922156, 9922157, 9922158, 9922159, 9922160, 9922161, 9922162, 9922163, 9922164, 9923174, 9923173, 9923172, 9923171, 9923170, 9923169, 9923168, 9923167, 9923166, 9923165, 9923164, 9923163, 9923037, 9923038, 9923039, 9923040, 9923041, 9923042, 9923043, 9923044, 9923045, 9923046, 9923047, 9922152; el último de ellos, debidamente sellado y rubricado, destinado a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Notarial. En Oviedo, a treinta de Diciembre de dos mil cinco.



Por declaración liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento, ha sido ingresada la cantidad de 1.200,00 € con fecha 07/02/2006. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Sujeto Pasivo: SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS S A
con NIF A 74159500 Autoliquidación Nº 6002004714552 Exp Gestión: 00350000209386
OVIEDO - TRANSMISIONES Y AJD a 07/02/2006



10/2005

6P9922152



Este folio en blanco se sella y rubrica sólo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Notarial.



Registro Mercantil de Asturias
MAYORAZU, 4 - 33010 OVIEDO

SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS SOCIEDAD ANONIMA

DOCUMENTO : 1/2006/2.175,0 DIARIO : 80 ASIENTO : 977
Eduardo López Angel, Registrador Mercantil de ASTURIAS, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el:

TOMO : 3443 LIBRO : 0 FOLIO : 154
HOJA : AS-33931 HOJA BIS:
INSCRIP.: 1 INS. BIS :

Parcial conforme art 63 RRM, no inscribiéndose del título de la constitucion la designacion de cargos dentro del consejo, por no haber quorum suficiente. Y se acompañan los siguientes documentos: Cinco copias del precedente título y 17 escrituras de aceptación, quince de ellas de 30-12-05 por Don Esteban Maria Fernandez Alu y Mortera con los n. protocolo 2769 al 2783, inclusive; otra de 10-1-06 por dicho Notario bajo el n 42 de protocolo y otra de 11-1-06 por el mismo Notario bajo el n.60 de protocolo; certificación del consejo de administración de 30-12-05, debidamente legitimada, referente a los cargos dentro del consejo. Y escritura de subsanación de 28-2-06 por citado Notario bajo el n.469 de protocolo.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I V A) : 654 54 Euros (108 906 Ptas) N FACTURA: 1/2006/3046

OVIEDO , 11 de Marzo de 2006

EL REGISTRADOR



Subsana-SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR-certif

DOÑA MARIA ANGELES ALVAREZ LOPEZ, mayor de edad, soltera, con domicilio profesional en el parque Tecnológico de Asturias, Llanera. Con D.N.I./N.I.F. número 9.435.761-B, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.". -----

CERTIFICA:-----

Primero.- Que el día 30 de Diciembre de 2.005, tras la constitución de la "Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A." se reunió el Consejo de Administración de la misma, con asistencia de los Consejeros: **DON GRACIANO TORRE GONZALEZ, DON VICTOR MANUEL GONZALEZ MARROQUIN, DOÑA MARIA ELENA FERNANDEZ VAZQUEZ, DOÑA MARIA GLORIA GARCIA MIÑAMBRES, DON JOSE ELIAS GARCIA RIONDA, DOÑA MARIA ANGELES ALVAREZ LOPEZ, DON JULIO MANUEL**

15/17
GONZALEZ ZAPICO, DON JOSE LUIS VEGA ALVAREZ, DOÑA
TOMASA ARCE BERNARDO, DON IGNACIO GARCIA LOPEZ, DON
SEVERINO GARCIA VIGON, DON ALBERTO GONZALEZ
MENENDEZ, DON PAULINO JAVIER CUESTA MENENDEZ, DON
ANTONIO SABINO Y GARCIA-GONZALEZ, Y DON IGNACIO
SEBASTIAN MANUEL MARTINEZ GARCIA, acordando por

unanimidad de los presentes, los siguientes
acuerdos: -----

Designar los cargos dentro del Consejo, que
quedará compuesto de la siguiente forma: -----

Presidente.- Don Graciano Torre Gonzalez. -----

Vicepresidente.- Don Severino García Vigón. ---

Secretaria.- Doña María Angeles Alvarez Lopez.

Los comparecientes aceptaron los cargos,
manifestando no hallarse incursos en ninguna de las
incompatibilidades o prohibiciones de la Ley de
12/1.995 de 11 de Mayo, ni cualquier otra de ámbito
nacional o autonómico, reguladora de la materia. ---

Y PARA QUE ASI CONSTE y surta los efectos
oportunos, expido la presente certificación en

Oviedo a 28 de Febrero del dos mil seis. -----

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Graciano Torre
Gonzalez.

Dª. Maria Angeles Alvarez
López.

YO, ESTEBAN MARÍA FERNÁNDEZ-ALÚ MORTERA,
Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con
residencia en esta capital. DOY FE: -----

Que considero legítimas las firmas y
rúbricas que anteceden de DON GRACIANO TORRE
GONZÁLEZ con D.N.I. número: 10.537.183-D, y de DOÑA
MARÍA ÁNGELES ÁLVAREZ LÓPEZ, con D.N.I. número:
09.435.761-B, por haber sido puestas en mi
presencia y que van estampadas al pie del último
folio de los dos que en papel común componen la
presente certificación, los cuales rubrico y sello
con el de mí notaría, al margen izquierdo de lo
escrito. -----

En Oviedo a 28 de Febrero de 2.006.

Libro Indicador: 811/06

0,15
€ SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A03377699



REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS

RELACIONADO este documento en el Tomo 3493 de Sociedades
de este Registro, al folio 154, hoja número AS-35931
inscripción 1 - Oviedo a 11 de Marzo de 2006

El Registrador.





ESCRITURA

DE

ENTRADA EN VIGENCIA DE COMERCIALIZACION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.

A FAVOR DE

ANTE

Esteban María Alú y Mortera

N O T A R I O

DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO

6R3555284

11/2005



D. ESTEBAN FERNANDEZ-ALU MORTERA
 - NOTARIO -
 C/. Doctor Casal. 4 - 1.º
 Tlfs. 98 522 45 96 - 98 521 20 66
 Fax: 98 522 73 29
 33001 - OVIEDO (Asturias)

SUBSANACION DE OTRA DE CONSTITUCION DE
 SOCIEDAD ANONIMA

 NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

En Oviedo, mi residencia a veintiocho de
 febrero de dos mil seis. -----

Ante mí, ESTEBAN MARIA FERNANDEZ-ALÚ Y MORTERA,
 Notario del Ilustre Colegio de Oviedo. -----

COM P A R E C E

DON GRACIANO TORRE GONZÁLEZ, exento de
 acreditar sus circunstancias personales por razón
 del cargo de su intervención que, según me consta
 por notoriedad, ejerce en la actualidad. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.537.183-D. -----

INTERVENCION: _____

En nombre y representación, como Presidente del
 Instituto de Desarrollo Económico del Principado

de Asturias, constituido en virtud de la Ley del Principado de Asturias 2/2002 de 12 de Abril, y además, en nombre y representación de: _____

DON SEVERINO GARCÍA VIGÓN, exento de acreditar sus circunstancias personales por razón del cargo de su intervención que, según me consta por notoriedad, ejerce en la actualidad. Con D.N.I./N.I.F. número: 10.480.874-G, en su calidad de Presidente, de "LA FEDERACION ASTURIANA DE EMPRESARIOS" (FADE) y como Presidente de la "CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO". -----

DON ANTONIO SABINO Y GARCIA-GONZALEZ exento de acreditar sus circunstancias personales por razón del cargo de su intervención que, según me consta por notoriedad, ejerce en la actualidad. Con D.N.I./N.I.F. número: 11.289.544-V, y como Presidente de la "CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES". -----

DON GUILLERMO QUIROS PINTADO, exento de acreditar sus circunstancias personales por razón del cargo de su intervención que, según me consta por notoriedad, ejerce en la actualidad. Con D.N.I./N.I.F. número: 10.775.490-J, y como

6R3555285

11/2005



NOTARIAL



presidente de la "CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJON". -----

DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ, exento de
acreditar sus circunstancias personales por razón
del cargo de su intervención que, según me consta
por notoriedad, ejerce en la actualidad. Con
D.N.I./N.I.F. número: 10.598.547-D, y como
Presidente y Consejero Delegado de "CAJA DE AHORROS
DE ASTURIAS". -----

Hace uso del apoderamiento especial que le fué
conferido en la escritura de constitución de la
sociedad "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO
DE ASTURIAS, S.A.", otorgada ante el Notario de
Oviedo, Don Esteban María Fernández-Alú y Mortera,
el día 31 de Diciembre de 2.005, bajo el número
2.768 de protocolo, de la que resulta facultado,
para: ".....Sexto.- Los señores
comparecientes, según intervienen, confieren poder
especial entre sí, para que cualquiera de ellos
indistintamente pueda rectificar, complementar o

subsanan la presente escritura y sus Estatutos, si ello fuere necesario para lograr la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y a tenor siempre de lo que resulte de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil." -----

Así resulta, sin nada que lo contradiga o limite, de copia autorizada de dicha escritura de Constitución de Sociedad Anonima, que me exhibe y devuelvo, asegurándome el compareciente, su vigencia y no haberse alterado la capacidad de su representada, y sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique, restrinja o condiciones lo inserto, literalmente o en relación. _____

Según interviene, tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de SUBSANCIÓN DE OTRA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA, y -----

E X P O N E

I.- Que en escritura, autorizada por el Notario de Oviedo, Don Esteban María Fernández-Alú y Mortera, el día 31 de Diciembre de 2.005, bajo el número 2.768 de protocolo, se constituyó la Sociedad denominada "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR

to
D. OFICIO

6R3555286



11/2005



PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A." -----

II.- Que en la escritura, anteriormente mencionada, se procedió a la Protocolización de los Estatutos de dicha sociedad. En dichos Estatutos, dispone el artículo 10, en su párrafo primero: ----

"El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el organo de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con al mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecida por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta podrá el órgano de administración determinar la forma y el plazo máximo en que deberán ser satisfechos los dividendos pasivos, si los hubiere, conforme a la Ley " -----

Y el artículo 20, en su párrafo segundo, dice:

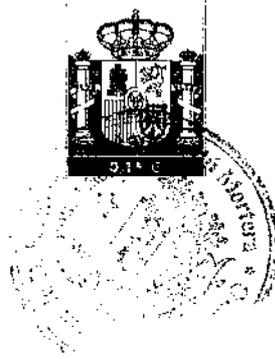
"El Consejo de Administración estará formado por diecisiete consejeros designados en Junta General. Sin perjuicio del sistema de elección proporcional establecido en la Ley, en dicha designación los accionistas titulares de una cifra del capital social, igual o superior a la que resulte de dividir este último por el aumento de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando o igualando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, garantizándose en todo caso que cada accionista designe un miembro en dicho Consejo, aún cuando no alcance la fracción entera". -----

Presentada dicha escritura en el Registro Mercantil de Asturias, no se practicó la inscripción, por apreciarse en su calificación, una serie de defectos, por lo que haciendo uso de la facultad conferida y a los efectos de lograr la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, el artículo 10 de los estatutos sociales en su párrafo primero, debe decir: -----

^ "El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General

6R3555287

11/2005



legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el organo de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con al mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecida por la Junta, los acuerdos adoptados." -----

Y el artículo 20, en su párrafo segundo, debe decir: -----

X "El Consejo de Administración estará formado por diecisiete consejeros designados en Junta General. Sin perjuicio del sistema de elección proporcional establecido en la Ley, en dicha designación los accionistas titulares de una cifra del capital social, igual o superior a la que resulte de dividir este último por el aumento de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando o igualando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción,

garantizándose en todo caso que cada accionista designe un miembro en dicho Consejo". -----

VI.- Y ahora, por la presente, -----

O T O R G A

PRIMERO.- Que el compareciente, según interviene, y haciendo uso de las facultades atribuidas en la escritura de constitución de la sociedad "**SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.**", antes mencionada, da por subsanados, los errores consignados, en la parte expositiva de esta escritura, con lo que la redacción definitiva de los artículos 10 y 20 de los Estatutos será la que sigue, quedando lo demás plenamente subsistente la escritura que se subsana.

X "ARTICULO 10.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas

6R3555288

11/2005



por la Junta, los acuerdos adoptados. -----

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo a este efecto concedido por el Consejo de Administración de la compañía, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor de las acciones que posean o que les corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. -----

El órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a todos los accionistas y a los usufructuarios de acciones inscritos en el libro-registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la

comunicación. -----

De igual modo, en los casos de reducción del capital mediante la compra de acciones de la sociedad para su amortización, podrá el órgano de administración, sustituir la publicación de la propuesta por el envío de la misma a cada uno de los accionistas conforme el artículo 170.3 de la L.S.A." -----

X "ARTICULO 20.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y la dirección y administración de la misma con las facultades que se establecen en estos estatutos se hallan encomendadas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la Junta General. -----

El Consejo de Administración estará formado por diecisiete consejeros designados en Junta General. Sin perjuicio del sistema de elección proporcional establecido en la Ley, en dicha designación los accionistas titulares de una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando o

6R3555289

11/2005



igualando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, garantizándose en todo caso que cada accionista designe un miembro en dicho Consejo. -----

Además de los vocales titulares, la junta general podrá nombrar tres suplentes sucesivos por cada vocal titular, para el caso de que por cualquiera causa el nombrado dejara de pertenecer al Consejo de Administración. La designación de los suplentes podrá realizarse en cualquier momento anterior al término del mandato de los vocales titulares". -----

SEGUNDO.- El compareciente según obra acepta cuanto antecede y solicita del señor Registrador Mercantil competente, haga constar en los libros a su cargo, la subsanación de la citada escritura de Constitución de la Sociedad "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.". -----

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo

establecido en el artículo 5 de la LOPD, se advierte de los siguientes extremos: -----

Los datos de carácter personal facilitados y necesarios para el otorgamiento de la presente escritura serán sometidos a tratamiento automatizado en el *Fichero Administración y Gestión de la Notaria* (creado por la Orden del Ministerio de Justicia número 484/2.003 de 19 de febrero, publicada en el BOE de 6 de marzo) cuya finalidad es la llevanza y gestión eficiente de los clientes de la Notaria respondiendo a las necesidades concretas y legítimas de la Notaria. Sus datos podrán ser cedidos a los órganos del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los fines tributarios que le encomienda el ordenamiento jurídico. Es Responsable del Fichero la NOTARIA de D. ESTEBAN MARÍA FERNÁNDEZ-ALÚ Y MORTERA con domicilio en la calle Doctor Casal, 4 - 1º, 33001 de Oviedo, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo dice y otorga. -----

6R3555290

11/2005



Hechas las reservas y advertencias legales.----

Leída esta escritura por el otorgante, se la leo en alta voz, y conforme, consiente y firma. ---

De lo consignado en este instrumento público, y de que identifico al señor compareciente por su reseñado documento de identidad, extendido en siete folios de papel timbrado de exclusivo uso notarial, serie y números: 6R3554571, y los seis siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. ----

Sigue la firma del compareciente. -----

Signado y sellado, -----

Esteban Alú. -----

Rubricado. -----

Cajetín: -----

APLICACION ARANCEL. -----

Disp. Adicc. 3ª Ley 8/89 (De Tasas). -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA -----

ES COPIA de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente donde la dejo anotada; en fe de ello y para parte interesada, la libro, signo, firmo, rubrico y sello en siete folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6R, números: 3555284, 3555285, 3555286, 3555287, 3555288, 3555289, y el presente. En Oviedo a tres de Marzo de dos mil seis.



REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS

RELACIONADO este documento en el Tomo 3443 de sociedades de este Registro, al folio 154, hoja AS-33931, inscripción 1ª, Se ha subsanado de oficio el error material contenido en la precedente escritura, en cuanto a que en el EXPONE I se puso como fecha de la escritura de constitucion treinta y uno de diciembre, debiendo entenderse treinta de diciembre, que ha quedado debidamente transcrito con anterioridad.

Oviedo, 11 de Marzo de 2006

El Registrador.-

